

429/1993, de 26 de marzo, con el fin de determinar la existencia de lesión como consecuencia del funcionamiento del servicio público, la existencia o no de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la supuesta lesión producida y, en su caso, la valoración del daño causado y la cuantía de la indemnización, con el número de expediente 53/02 RP.

Segundo: Nombrar instructor del procedimiento a doña Leticia Cano Fernández, asesora jurídica de la Secretaría General de esta Consejería, frente a cuyo nombramiento se podrá ejercitar recusación por motivos legales en cualquier momento del procedimiento.

Tercero: Resolver que se ponga al interesado el expediente de manifiesto.

Cuarto: El plazo para resolver y notificar la resolución de este procedimiento será de seis (6) meses desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente. Transcurrido dicho plazo sin que hubiere recaído resolución expresa se entenderá desestimada la petición, y sin perjuicio de que la Administración resuelva fuera de dicho plazo, el interesado puede interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de tres (3) meses ante el órgano competente o directamente recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta por silencio administrativo en el plazo de seis (6) meses, a contar a partir del día siguiente a aquel en que se cumpliera el plazo indicado.

Santander, 26 de noviembre de 2002.—El secretario general, «por delegación» (Resolución de 30 de junio de 2000, BOC de 19 de julio), José Vicente Mediavilla Cabo.

Expediente: 53/02 RP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 429/93, de 26 de marzo, sobre los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, y al efecto de llegar a la determinación y conocimiento de los datos en virtud de los que pueda pronunciarse resolución en relación con la reclamación formulada por Vd. ante esta Consejería, por daños sufridos en una finca de su propiedad en la localidad de Celis, Ayuntamiento de Rionansa, como consecuencia de las obras que se están acometiendo en la carretera Puenteansa-Puente Arrondo, se interesa que en el plazo de quince (15) días sean aportadas cuantas alegaciones, pruebas y documentos se consideren pertinentes.

Se significa que transcurrido dicho plazo sin que se pronunciara al respecto, se dará por evacuado el trámite y proseguirá su curso el expediente.

Santander, 26 de noviembre de 2002.—La instructora, Leticia Cano Fernández.

03/1678

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden 9/2003, de 4 de febrero, por la que se establecen las Directrices Regionales para la Ordenación y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Cantabria.

La Comunidad Autónoma de Cantabria tiene competencias exclusivas en materia de caza de acuerdo con el art.24.12 de su Estatuto de Autonomía, tal y como se concreta en el Real Decreto 1350/1984, de 8 de febrero de trasposos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de conservación de la naturaleza.

En el contexto de la Unión Europea la caza, considerada como un uso sostenible de la diversidad biológica, aparece en dos Directivas de obligado cumplimiento para nuestro país: la Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril, rela-

tiva a la Conservación de las Aves Silvestres, y la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres. Ambas Directivas contienen indicaciones expresas a los principios del aprovechamiento sostenible de la fauna, las especies cazables, los métodos prohibidos o los períodos de caza.

El marco legal específico que regula actualmente la actividad cinegética en Cantabria es la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza, y su Reglamento (Decreto 506/1971, de 25 de marzo). Pero el aprovechamiento de las especies cinegéticas afecta a otros componentes del medio natural e implica, en diverso grado, interacciones con otras especies, hábitats y recursos. Por ello, otra legislación de ámbito nacional, sin estar expresamente dirigida a la regulación cinegética, contiene normas que vienen a condicionar esta actividad. Así, la Ley 4/89, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres determina la obligatoriedad de que los aprovechamientos cinegéticos se realicen conforme a un plan técnico cuyos contenidos precisarán las Comunidades Autónomas. Las especies cinegéticas y las comercializables, los métodos prohibidos, los criterios para el establecimiento de los períodos de caza o la regulación de las sueltas de especies, son otros aspectos contenidos en la legislación estatal de aplicación en Cantabria, con las matizaciones introducidas por la Sentencia 102/1995, de 26 de junio, del Tribunal Constitucional.

Por último, en el ámbito autonómico, la Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de los Animales, contiene diferentes medidas en materia de conservación y aprovechamiento de la fauna cinegética, incluyendo la tipificación de infracciones y el régimen sancionador aplicable en relación con la caza.

Sobre esas bases normativas, la presente Orden establece las Directrices Regionales para la Ordenación y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Cinegéticos, herramienta ejecutiva del Plan de Ordenación Cinegética de Cantabria aprobado por el Consejo de Gobierno el 12 de abril de 2002. El citado Plan es el resultado de un proyecto iniciado en 1996 por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, con la colaboración de la Federación Cántabra de Caza, y en el que por vez primera se realizó un diagnóstico integral de la actividad cinegética en la Comunidad y una propuesta de medidas para mejorar las poblaciones y su gestión.

La consideración de la caza como hecho tradicional y arraigado en Cantabria, es perfectamente compatible con el desarrollo y actualización de nuestra normativa con medidas novedosas para la Comunidad como la regulación de los Planes Técnicos de Aprovechamiento, ya referidos en la Ley de Cantabria 3/1992, el establecimiento de programas de seguimiento de especies y de información a los diferentes colectivos implicados, con especial referencia a los Agentes del Medio Natural y a las Sociedades Deportivas de Cazadores.

El concepto de uso razonable y prudente de la fauna cinegética se desarrolla también en las Directrices Regionales, que constituyen un modelo de ordenación innovador por la importancia que se otorga a la coordinación regional y comarcal, y porque hace descansar el mayor peso del análisis, inventariación y ordenación, con los consiguientes costes de personal y medios, en la Administración Regional, no recayendo en los titulares de los terrenos como ocurre en los sistemas de planes cinegéticos más frecuentes en el resto de España. Además, los planes de ordenación concebidos como instrumentos aislados para la gestión de cada coto se han demostrado ineficaces porque el enfoque local tiene, en la mayoría de las ocasiones, escasos resultados cuando se trata de ordenar poblaciones que se mueven en amplias superficies. Sin embargo, en el modelo establecido en las Directrices, los titulares de los terrenos siguen teniendo la responsabilidad de decidir, en el marco establecido por la Administración, cómo quieren realizar los aprove-

chamientos y de profundizar en una gestión particularizada dotándose de forma voluntaria del asesoramiento técnico pertinente. La determinación, explícita y de carácter permanente, de las especies cinegéticas y de las comercializables y de los métodos prohibidos, son otros de los aspectos de esta nueva norma que vienen a confluir con las indicaciones de las normas estatales y comunitarias, y que hasta ahora se venían recogiendo anualmente en la Orden de Vedas.

A partir de ahora la actividad cinegética en Cantabria queda regulada de forma general por la legislación estatal y autonómica citada más arriba, dentro del marco establecido por las Directivas de la Unión Europea; por la normativa propia y limitada a su ámbito geográfico de la Reserva Nacional de Caza Saja; y para el resto de la Comunidad por esta nueva norma que anualmente se complementará con la Orden General de Vedas. El seguimiento de los resultados obtenidos posibilitará una futura evaluación y, en su caso, la elaboración de un nuevo marco legal integral que incorpore las iniciativas que ahora se adoptan y garantice a largo plazo la compatibilidad entre la caza y la conservación de la naturaleza en Cantabria.

Por lo expuesto anteriormente, y de conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 33 y 112 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

DISPONGO

Capítulo I. Del Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Cantabria

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

La presente Orden será de aplicación en todos los terrenos cinegéticos de Cantabria con la excepción de la Reserva Nacional de Caza SAJA. La Administración podrá adoptar las medidas que considere necesarias para coordinar o adaptar la gestión en los terrenos cinegéticos colindantes con la Reserva, y en especial para los situados en términos municipales parcialmente incluidos en ella.

Artículo 2.- Directrices Regionales.

1. Las Directrices Regionales para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Cantabria, en adelante Directrices Regionales, son un conjunto de instrucciones y medidas de regulación de los componentes de la actividad cinegética regional que se consideran fundamentales para asegurar la gestión coordinada de los terrenos cinegéticos y cumplir los objetivos básicos de las propias Directrices.

2. Los componentes de la actividad cinegética objeto de regulación son los siguientes:

- Ordenación y planificación.
- Aprovechamiento de las especies cinegéticas.
- Modalidades de caza.
- Seguimiento de poblaciones y aprovechamientos.
- Conservación y recuperación de los hábitats de especial importancia cinegética.
- Aprovechamiento cinegético en relación con la conservación de especies amenazadas y espacios protegidos.
- Control y prevención de daños producidos por las especies cinegéticas.
- Control de la predación sobre especies cinegéticas.
- Repoblaciones e introducciones de especies cinegéticas.
- Caza intensiva, caza sembrada, zonas de adiestramiento de perros y competiciones cinegéticas.
- Vigilancia

Artículo 3.- Objetivos básicos.

Los objetivos básicos de las Directrices Regionales son:

1. Asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos cinegéticos de Cantabria, basado en un adecuado conocimiento de la situación y evolución de las poblaciones de especies de caza y de sus hábitats.

2. Lograr la mejora continua de la gestión cinegética como herramienta principal para el incremento en calidad y cantidad de los aprovechamientos, aplicando un modelo de ordenación que favorezca la coordinación de actuaciones entre los terrenos cinegéticos y haga compatibles los intereses generales con los legítimos de los cazadores y gestores.

3. Incorporar el aprovechamiento de los recursos cinegéticos a los programas de desarrollo rural de aquellas comarcas en las que la caza pueda jugar un papel activo en la revalorización de sus valores patrimoniales y en la creación de empleo.

4. Fomentar la participación de los cazadores en las tareas de gestión, incentivando su integración en sociedades deportivas y otorgando a éstas y la Entidad federativa correspondiente un papel protagonista y comprometido en la gestión de los terrenos cinegéticos, colaborando con la Administración en la aplicación de las Directrices.

Capítulo II.- De la Ordenación y Planificación Cinegética

Artículo 4.- Comarcas Cinegéticas.

1. A efectos de ordenación de la actividad cinegética el territorio de Cantabria se divide en seis Comarcas Cinegéticas: Costa occidental (1), Costa central (2), Costa oriental (3), Valles medios (4), Montaña (5) y Sur (6). Los términos municipales adscritos a cada una se especifican en el Anejo I. Los terrenos cinegéticos que incluyan superficies de dos o más municipios situados en Comarcas Cinegéticas diferentes serán adscritos a la Comarca que, a juicio de la Administración, mejor represente las superficies cinegéticas del terreno en cuestión.

2. La comarcalización cinegética será compatible con la consideración de las circunstancias especiales que pueden concurrir en terrenos cinegéticos que estén próximos a límites comarcales cuando en Comarcas limítrofes existan regulaciones diferentes de los aprovechamientos máximos o vedas de especies. A este efecto la Administración podrá definir unidades poblacionales de gestión para las especies afectadas con objeto de propiciar la gestión coordinada de las mismas en las zonas limítrofes, pudiendo utilizarse en su delimitación criterios demográficos, de hábitats disponibles, orografía, barreras ecológicas y otros criterios análogos, y determinando las actuaciones consecuentes con esas circunstancias especiales.

Artículo 5.- Orden General de Vedas.

1. La Orden General de Vedas, cuyo contenido deberá necesariamente emanar de estas Directrices Regionales, recogerá las limitaciones y épocas hábiles de caza aplicables a las distintas especies cinegéticas para cada temporada cinegética incluyendo, en su caso, las vedas y los aprovechamientos máximos, ya sea en todo el ámbito de aplicación de las Directrices Regionales o en determinadas Comarcas.

2. Todas las regulaciones referidas en el apartado anterior deberán ser justificadas en un informe técnico elaborado por la Administración y analizado por el Consejo Regional de Caza de Cantabria.

3. La Orden General de Vedas será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria con una antelación mínima de un mes al inicio de la temporada cinegética. A estos efectos, cada temporada cinegética abarcará el período comprendido entre el 1 de abril y el 31 de marzo del año siguiente.

Artículo 6.- Plan Comarcal.

En aquellas Comarcas Cinegéticas cuya mayor potencialidad cinegética aconseje la adopción de medidas adicionales para la recuperación de especies y sus hábitats o el aprovechamiento sostenible de las poblaciones, las Directrices Regionales podrán ser complementadas por un Plan Comarcal de Ordenación Cinegética a elaborar por la Dirección General de Montes y Conservación de la

Naturaleza. Además, el Plan Comarcal deberá contener las medidas concretas para la integración de la caza en los programas de desarrollo rural, favoreciendo la valorización económica y social de los recursos cinegéticos en el marco de la conservación del patrimonio natural de esas zonas. Una vez aprobado por la Administración, el Plan Comarcal tendrá los mismos efectos para los terrenos cinegéticos de la Comarca afectada que las Directrices Regionales.

Artículo 7.- Plan Técnico de Aprovechamiento Cinegético.

1. El Plan Técnico de Aprovechamiento Cinegético, en adelante PTAC, es la herramienta de aplicación de las Directrices Regionales en cada terreno cinegético, respetando sus peculiaridades y la autonomía de gestión de sus titulares pero enmarcando ambas en los criterios básicos de ordenación y aprovechamiento, emanados de las Directrices en cada una de las Comarcas Cinegéticas.

2. El PTAC consiste en un formulario estandarizado, conforme al Anejo II de esta Orden, que la Administración proporcionará a cada titular de un terreno cinegético al objeto de que haga constar los datos referentes a las formas de ejecución de los aprovechamientos máximos y actividades que se pretenden realizar en una temporada cinegética, ajustándose estrictamente a lo que determinen las Directrices Regionales en la Comarca a la que pertenece el terreno, la Orden General de Vedas y el Plan Comarcal, si lo hubiera.

3. El PTAC deberá ser presentado por el titular del terreno cinegético ante la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza un mes antes del inicio de cualquier actividad cinegética en el terreno. Opcionalmente, y para facilitar la planificación de sus actividades, los titulares podrán presentar el PTAC de la temporada dividido en dos partes o períodos y dentro de los siguientes plazos:

a) Para las actividades y aprovechamientos a ejecutar entre el 1 abril y el 15 de agosto, del 1 al 15 de marzo.

b) Para las actividades y aprovechamientos a ejecutar entre el 16 de agosto y el 31 de marzo, del 1 al 15 de julio.

4. Una vez actualizado el PTAC y en su caso recabadas del titular del terreno cinegético las aclaraciones y documentación que considere pertinentes, la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza dictará resolución aprobatoria del mismo, si así procediese, estableciendo el condicionado que estime oportuno.

5. El PTAC tendrá una vigencia máxima de una temporada cinegética, no pudiendo realizarse en un terreno cinegético ninguna actividad ni aprovechamiento de caza en tanto no esté aprobado.

Capítulo III.- Del aprovechamiento de las especies cinegéticas

Artículo 8.- Utilización razonable de la caza.

El aprovechamiento cinegético de la fauna silvestre deberá basarse en los principios de la utilización razonable y de la regulación equilibrada desde el punto de vista ecológico de las especies afectadas, de forma que la práctica cinegética sea compatible con el mantenimiento de las especies en niveles poblacionales adecuados a las exigencias ecológicas, científicas y culturales, y teniendo en cuenta también las exigencias económicas y recreativas.

Artículo 9.-Especies cinegéticas.

1. Tendrán la consideración de cinegéticas las especies relacionadas en el Anejo III. Esta relación podrá ser modificada por la Administración en base a lo dispuesto en las normativas de la Unión Europea y del Estado Español que pudieran ser de aplicación.

2. La Orden General de Vedas determinará cuáles de las especies del Anejo III serán susceptibles de caza en la respectiva temporada cinegética. Esta determinación podrá efectuarse para la totalidad o ciertas Comarcas Cinegéticas.

Artículo 10.- Especies cinegéticas indicadoras de la ordenación.

1. Son especies cinegéticas indicadoras de la ordenación cinegética de Cantabria aquellas que por su estado poblacional, distribución y fenología en la Comunidad y capacidad para catalizar el interés de los titulares de terrenos cinegéticos, exigen un máximo nivel de coordinación en su gestión.

2. Con carácter general, se consideran especies indicadoras de la ordenación cinegética de Cantabria todas las especies de liebres (género *Lepus*) presentes de forma natural en la región, cada una de ellas en sus áreas naturales de distribución actual o potencial, la becada (*Scolopax rusticola*), el corzo (*Capreolus capreolus*) y el jabalí (*Sus scrofa*).

3. La Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza podrá modificar el listado de especies cinegéticas indicadoras o establecer especies indicadoras de ámbito comarcal, con objeto de facilitar el cumplimiento de los objetivos de las Directrices Regionales.

Artículo 11.- Aprovechamiento de las especies cinegéticas sedentarias no indicadoras.

Con la finalidad de facilitar la recuperación de las poblaciones de las especies cinegéticas sedentarias no indicadoras y asegurar un uso razonable de las migradoras no indicadoras, la Administración podrá establecer en la Orden General de Vedas aprovechamientos máximos, expresados mediante los sistemas que se consideren más oportunos y referidos a la totalidad de las Comarcas o a Comarcas concretas.

Artículo 12.- Aprovechamiento de las especies cinegéticas indicadoras sedentarias.

1. En la Orden General de Vedas de cada temporada se establecerán los aprovechamientos máximos para las especies indicadoras sedentarias en cada Comarca.

2. La referencia fundamental para establecerlos será la superficie útil de hábitat para la especie en cada Comarca y terreno cinegético, pudiéndose establecer superficies útiles mínimas por debajo de las cuales no estará permitida la caza de una especie.

3. La superficie útil de hábitats para las especies indicadoras en los diferentes terrenos cinegéticos será determinada por la Administración en base a la mejor información disponible en cada momento.

4. Los aprovechamientos máximos podrán expresarse en forma de capturas totales, número de cazadores, jornadas cinegéticas, cupos por cacería o por una combinación de éstos u otros procedimientos, siendo competencia de la Administración la definición del modo de expresión de los mismos para cada especie y Comarca así como, en su caso, el establecimiento de sistemas de precintos o tarjetas para el control individual de las capturas o la limitación en el número máximo de días disponibles para ejecutar los aprovechamientos autorizados.

5. El aprovechamiento máximo en un terreno cinegético concreto será comunicado por la Administración a su titular en el apartado correspondiente del formulario del PTAC.

Artículo 13.- Incrementos en los aprovechamientos máximos.

1. El titular de un terreno cinegético que pretenda incrementar los aprovechamientos máximos fijados en la Orden General de Vedas, deberá adjuntar con el PTAC del terreno y en base a lo que se pretende, uno de los siguientes documentos:

a) Solicitud razonada en el caso de pretenderse un incremento del aprovechamiento máximo que no supere en un 20% (inclusive) al establecido en la Orden General de Vedas para una especie cuya caza esté autorizada en la Comarca en la que se ubique el terreno. En la solicitud se incluirán los datos específicos recogidos en el Anejo IV.1.

b) Informe técnico, realizado por técnico competente, en el que se justifique suficientemente la posibilidad de un incremento del aprovechamiento de entre el 21% y el 50% (inclusive) sobre el establecido en la Orden General de Vedas para una especie cuya caza esté autorizada en la Comarca en la que se ubique el terreno. Los contenidos específicos del informe se recogen en el Anejo V.1.

c) Plan Especial, suscrito por técnico competente y presentado por el titular del terreno cinegético, en el caso que se pretenda un incremento superior al 50%, en el aprovechamiento establecido en la Orden General de Vedas para una especie cuya caza esté autorizada en la Comarca en la que se ubique el terreno. Los contenidos mínimos del Plan Especial se recogen en el Anejo VI.1.

d) Informe técnico, realizado por técnico competente, cuando se pretendan incrementos en los aprovechamientos máximos permitidos por la Orden General de Vedas para la Comarca en la que se sitúe el terreno debido a discrepancias en las superficies útiles para las diferentes especies cinegéticas indicadoras comunicadas al titular por la Administración en el formulario del PTAC. Si el informe técnico es considerado por la Administración, serán incorporadas las nuevas superficies útiles en los sucesivos PTAC del terreno cinegético. Los contenidos específicos del informe se recogen en el Anejo V.2.

2. Si se pretende mantener un incremento del aprovechamiento máximo, con independencia de su cuantía, de una especie cinegética indicadora durante tres o más temporadas cinegéticas consecutivas, será obligatoria la presentación de un Plan Especial suscrito por técnico competente, que deberá adjuntarse al PTAC con los contenidos mínimos que se recogen en el Anejo VI.1. Esta obligatoriedad no afecta a la caza selectiva del corzo, al control de daños y de predadores, que estén técnicamente justificados.

Artículo 14.- Caza de especies cinegéticas vedadas.

1. El titular de un terreno cinegético que pretenda la caza de especies cinegéticas que no figuren como susceptibles de caza en la Orden General de Vedas, deberá adjuntar con el PTAC del terreno uno de los siguientes documentos, según proceda:

a) Solicitud razonada en el caso de pretenderse el aprovechamiento de una especie que no siendo susceptible de caza en la Comarca Cinegética a la que pertenece el terreno, lo sea en la Comarca limítrofe con el terreno. En la solicitud se incluirán los datos específicos indicados en el Anejo IV.2.

b) Plan Especial suscrito por técnico competente, con los contenidos mínimos que se recogen en el Anejo VI.1., en el caso de pretenderse el aprovechamiento de una especie que no es susceptible de caza en la Comarca Cinegética a la que pertenece el terreno y no se da el supuesto contemplado en el apartado anterior.

2. Lo anterior no será de aplicación para las especies referidas en la Disposición Transitoria Cuarta de la presente norma y aquellas otras cuya caza expresamente se vede, para la totalidad de las Comarcas Cinegéticas, en la Orden General de Vedas.

Artículo 15.- Aprovechamiento de las especies migradoras.

Para las especies de aves migradoras objeto de caza, además de lo dispuesto en el artículo 8º, deberán extremarse las garantías técnicas y administrativas para asegurar su aprovechamiento sostenible; ello implica establecer el principio de precaución con la adopción de, entre otras medidas, cupos de capturas por cazador o temporada y el ajuste de los períodos u horarios de caza con objeto de no interferir en sus períodos de cría y migración prenupcial, procurando para su determinación tomar como referencia los datos científicos más actualizados y fiables. Para la aplicación de esas medidas se tendrán en cuenta el estado de conservación de la especie en el conjunto de su área de distribución, la contribución de Cantabria a las poblaciones

reproductoras ibéricas y europeas y, por último, la importancia de algunas de esas especies migradoras en el mantenimiento de la actividad cinegética regional. Con los mismos objetivos, desde la Administración regional se impulsará la adopción de medidas coordinadas con el resto de Comunidades Autónomas y demás Estados miembros de la Unión Europea para la gestión de las aves cinegéticas migradoras.

Capítulo IV.- De las modalidades de caza

Artículo 16.- Modalidades de caza. Normas generales.

1. Se fomentará la deportividad de los lances cinegéticos, el uso de razas de perros particularmente adaptadas a las costumbres cinegéticas regionales y las modalidades de caza más arraigadas en Cantabria, siempre y cuando sean compatibles con los objetivos de las Directrices.

2. En el PTAC el titular del terreno cinegético deberá indicar las modalidades de caza que se van a practicar para todas las especies cinegéticas; la Administración en la resolución que emita sobre cada Plan podrá prohibir, limitar o condicionar el uso de ciertas modalidades en razón del principio expresado en el apartado anterior y motivando las razones de tales medidas.

Artículo 17.- Modalidades de caza. Normas específicas para las batidas.

1. Las especies de caza mayor se cazarán en la modalidad de batida, con un mínimo de 10 y un máximo de 40 participantes, quedando prohibido batir simultáneamente dos zonas colindantes o situadas sus lindes a una distancia inferior a 500 metros. La aplicación de este criterio será competencia de la Administración a partir de la información que suministren los PTAC de los terrenos cinegéticos, pudiendo aquella variar en el tiempo o en el espacio las batidas previstas en uno o en varios de los terrenos afectados, procurando en su caso el justo reparto de los inconvenientes derivados de esta medida.

2. Para facilitar la aplicación del apartado anterior y asegurar el aprovechamiento ordenado de las especies de caza mayor en la modalidad de batida, la Administración podrá establecer, en aquellas zonas o Comarcas en las que mayor número de batidas se celebren, la obligatoriedad de dividir los terrenos cinegéticos en lotes para reducir la posibilidad de batidas simultáneas en zonas colindantes o la concentración de la presión en áreas concretas.

3. En caso de coincidencia de batidas previstas en lotes colindantes para una misma fecha según los PTAC presentados por los terrenos cinegéticos, la Administración comunicará, en primer lugar, la circunstancia a los titulares afectados con objeto de que éstos acuerden los cambios de días o lotes en el plazo que establezca aquella. En caso de no comunicar ningún acuerdo en el plazo señalado, la Administración determinará el calendario de caza en el terreno o terrenos afectados considerando, en su caso, como criterios de preferencia la fecha de entrada en el registro oficial de los PTAC de los terrenos, su división en lotes de caza y su superficie útil, así como el cumplimiento de los PTAC de años anteriores y del requisito de entrega y contenidos de las Memorias anuales.

4. En las batidas de caza mayor estará prohibido disparar a cualquier otra especie diferente de la que es objeto de la batida con las excepciones que la Administración establezca.

5. En las batidas de caza que se autoricen con carácter excepcional para control por daños en jornadas no contempladas en los PTAC podrá variarse, cuando se estime conveniente a juicio de la Administración, el número de participantes y el criterio de colindancia entre zonas batidas.

Artículo 18.- Normas específicas para la gestión del jabalí.

1. Con carácter general la caza del jabalí se realizará mediante batidas. La práctica de otra modalidad de caza

diferente exigirá un informe suscrito por técnico competente y que deberá ser adjuntado al PTAC. Los contenidos específicos del informe técnico se recogen en el Anejo V.3. El citado informe técnico podrá proponer el plan de aprovechamiento del jabalí en la modalidad que se pretende, para un período máximo de cinco temporadas.

2. Queda prohibida la caza de rayones y de hembras acompañadas de rayones, excepto en el caso del control de daños cuando expresamente lo autorice la Administración.

Artículo 19.- Normas específicas para la gestión del corzo.

1. Además de en batida, el corzo podrá cazarse en la modalidad de rececho.

2. La gestión del corzo debe favorecer la dinámica expansiva y potenciar un aprovechamiento cinegético selectivo que favorezca la conservación de estructuras poblacionales equilibradas y con densidades ajustadas a la capacidad del medio.

3. En los terrenos cinegéticos, de cualquier Comarca, cuyo titular opte por realizar el aprovechamiento cinegético de machos y hembras o la caza selectiva de ciertos ejemplares para mejorar la condición poblacional, deberá adjuntar al PTAC un informe suscrito por técnico competente, con los contenidos específicos señalados en el Anejo V.4. Los informes técnicos podrán establecer el plan de aprovechamiento cualitativo del corzo para un período máximo de cinco temporadas.

Artículo 20.- Normas específicas para la gestión de la liebre.

1. La liebre sólo podrá cazarse con perros de rastro por cazadores individuales o en cuadrillas integradas por un mínimo de dos y un máximo de seis componentes.

2. La Administración podrá autorizar el perreo de la liebre en las mismas condiciones que su caza en cuanto a modalidades admitidas, durante la temporada hábil de caza de la especie y siempre sin portar armas, en aquellos terrenos cuyos titulares incluyan esta actividad en el PTAC. Con objeto de minimizar su impacto en las poblaciones de liebres, la actividad de perreo se limitará a un número máximo de "cacerías sin muerte" evaluado a partir de la superficie útil del terreno para la especie y aplicando los factores de corrección que se consideren oportunos en las diversas Comarcas o terrenos. El número máximo de permisos de perreo estará en función de la superficie útil en cada Comarca y se consignará en la Orden General de Vedas, pudiendo diferenciarse terrenos cinegéticos con y sin aprovechamiento de la especie.

3. Para reducir el riesgo de capturar o molestar a hembras lactantes, la temporada de caza y, en su caso, perreo de las liebres se desarrollará entre los meses de octubre y diciembre.

4. Para contribuir a asegurar un aprovechamiento ordenado de la liebre y evitar la concentración de la presión en zonas concretas, la Administración podrá determinar la obligatoriedad de establecer lotes de caza para la especie a la vista del PTAC presentando por los titulares de terrenos en los que exista un mayor número de cazadores de liebre, tengan autorizado un mayor número de capturas, un mayor número de "cacerías sin muerte", o reúnan varias de estas circunstancias. Una vez zonificado el terreno por el titular éste, o en su caso el técnico competente, deberá reflejar en el PTAC el reparto de la presión de caza o perreo de acuerdo a la zonificación y al número de cacerías posibles siendo imprescindible, en su caso, cumplir los requisitos anteriores para poder realizar cualquier actividad de caza o perreo sobre la liebre.

Artículo 21.- Normas específicas para la gestión de la becada.

1. Con objeto de garantizar una explotación moderada del recurso, la Orden General de Vedas deberá establecer un cupo de becadas cazadas por cazador y día, exigible durante todo el período hábil y para la totalidad de los terrenos afectados por estas Directrices.

2. La Administración estudiará la viabilidad e idoneidad de aplicar los cupos máximos de becada en forma de capturas por cazador y temporada o por terreno y temporada, determinando en su caso los sistemas de fichas, marcas o precintos que faciliten el control de su cumplimiento.

3. La caza de la becada sólo se podrá practicar con perro de muestra, estando prohibida explícitamente la caza al paso.

4. Sin menoscabo de las medidas que emanen de las acciones coordinadas con otras Comunidades Autónomas, la Administración estudiará procedimientos de análisis en tiempo real de los datos meteorológicos, válidos para otras especies migratorias invernales, que permitan declarar vedas temporales en caso de olas de frío, procediendo a su aplicación mediante una Orden del Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca en cuanto se tengan indicios razonables de tales circunstancias y durante el período de tiempo suficiente para asegurar la eficacia de la medida.

Artículo 22.- Normas específicas para la gestión de otras especies cinegéticas.

1. El aprovechamiento cinegético del lobo se realizará, con carácter general, simultáneamente con las batidas de jabalí. La Orden General de Vedas establecerá anualmente el cupo de capturas por batida de caza deportiva o por terreno y, en su caso, la aplicación del mismo según Comarcas. La realización de batidas específicas o de otra modalidad de caza deportiva del lobo, requerirá un informe suscrito por técnico competente, que deberá adjuntarse al PTAC. Los contenidos específicos de ese informe técnico se recogen en el Anejo V.5. El informe técnico podrá desarrollar el plan de aprovechamiento del lobo con la modalidad propuesta para un período máximo de cinco temporadas.

2. Los titulares de terrenos cinegéticos que pretendan el aprovechamiento cinegético del conejo y de las poblaciones silvestres de perdiz roja adjuntarán al PTAC un informe suscrito por técnico competente, cuyo contenido específico se recoge en el Anejo V.6. Este informe podrá proponer el aprovechamiento de dichas especies para un período máximo de cinco temporadas.

3. El zorro podrá cazarse durante su temporada hábil mediante cualquiera de las modalidades autorizadas para la caza menor y la caza mayor. Además se autoriza la celebración de batidas específicas para la caza del zorro durante la temporada hábil establecida en la Orden General de Vedas, integradas por un máximo de 10 participantes, y en las que estará prohibido disparar sobre cualquier otra especie cinegética.

Capítulo V.- Del seguimiento de las poblaciones y aprovechamientos

Artículo 23.- Programas de seguimiento.

Al menos las especies cinegéticas consideradas como indicadoras serán objeto de programas de seguimiento de sus poblaciones y hábitats, impulsados y coordinados por la Administración. Los resultados de estos programas, junto con las Memorias referidas en el artículo siguiente, se tendrán en cuenta para la revisión y actualización de las Directrices Regionales y, en su caso, de los Planes Comarcales, y anualmente servirán de referencia para la elaboración de la Orden General de Vedas.

Artículo 24.- Memorias Anuales.

1. Todos los terrenos cinegéticos de Cantabria deberán presentar antes del 31 de marzo de cada año una Memoria de los aprovechamientos y actividades realizadas durante la temporada de caza recién finalizada, mediante un formulario proporcionado por la Administración (Anejo VII) y que incluirá las especificidades de cada terreno según su PTAC. La Administración podrá recabar del titular datos complementarios o realizar las averiguaciones pertinentes para asegurar la veracidad de los datos recogidos en la Memoria.

2. La Memoria Anual con los datos requeridos, incluyendo en su caso las informaciones complementarias, será tenida en cuenta por la Administración para la aprobación de los PTAC de las sucesivas temporadas y para la concesión de las ayudas a la gestión que pudieran establecerse.

Artículo 25.- Informaciones complementarias a la Memoria. Por iniciativa de la Administración para complementar los programas de seguimiento, en la Memoria Anual se podrán incluir fichas específicas para recoger con mayor detalle el desarrollo y resultados de las cacerías de las especies indicadoras de la gestión en una o varias Comarcas Cinegéticas.

Artículo 26.- Identificación de los cazadores. Todos los cazadores con derecho a caza en un terreno cinegético concreto deberán estar identificados individualmente con una acreditación expedida por el titular del mismo que indique, al menos, nombres y apellidos del acreditado, número del documento nacional de identidad o pasaporte y vigencia de la acreditación. Así mismo en el citado documento deberá indicarse expresamente la especie o grupo de especies que su poseedor está autorizado a cazar y, en su caso, las modalidades o actividades que puede ejercer el cazador. La acreditación deberá ser portada por el cazador con el resto de documentos obligatorios durante el ejercicio de la actividad cinegética.

Artículo 27.- Listados de cazadores. El listado de cazadores con derecho a caza en un terreno con indicación, en su caso, de las modalidades o especies que cada uno puede practicar o capturar, se adjuntará por el titular del terreno al PTAC.

Capítulo VI.- De la conservación y recuperación de los hábitats de especial importancia cinegética

Artículo 28.- Hábitats de especial importancia cinegética. Se consideran hábitats de especial importancia cinegética aquellos que, en el ámbito regional o comarcal, son claves para la presencia de las especies cinegéticas y, en particular de las indicadoras, determinando entre otros aspectos la superficie apta a efectos de cálculo de los aprovechamientos máximos de éstas.

Artículo 29.- Planes de mejora de los hábitats. Los titulares de los terrenos cinegéticos que pretendan realizar actuaciones de mejora de la capacidad cinegética de sus terrenos restaurando o creando nuevos hábitats, con independencia de las autorizaciones que sean preceptivas por su ubicación o naturaleza, presentarán un informe suscrito por técnico competente, para su aprobación, si así procediese, por la Administración. Una vez aprobado, el informe técnico será considerado, a todos los efectos, como parte integrante del PTAC. El informe técnico deberá incluir los contenidos específicos que se señalan en el Anejo V.7. y su desarrollo podrá tener carácter plurianual, con un máximo de cinco temporadas. La autorización por parte de la Administración de las actuaciones propuestas tendrá en cuenta, además de la adecuación y viabilidad técnica del plan, la afección que dichas actuaciones pudieran tener sobre los hábitats incluidos en el Anejo I del RD 1193/98, de 12 de junio, por el que se modifica el RD 1997/95, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres, y muy en especial sobre los prioritarios, los posibles efectos sobre otros recursos, los hábitats y poblaciones de especies amenazadas.

Artículo 30.- Conservación de los hábitats y aprovechamiento cinegético. La Administración podrá condicionar la actividad cinegética en un terreno a la conservación de los hábitats del

mismo y establecer medidas, adecuadamente justificadas, de restricción de aprovechamientos o vedas temporales cuando procesos de deterioro de la calidad de los hábitats o de la superficie útil para las especies determinen una pérdida substancial de su capacidad cinegética.

Capítulo VII.- Del aprovechamiento cinegético en relación con la conservación de especies amenazadas y espacios protegidos

Artículo 31.- Planes Técnicos de Aprovechamiento Cinegético y Planes de especies amenazadas y en espacios protegidos.

1. La actividad cinegética en los terrenos ubicados en espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 o en el ámbito de aplicación de planes para especies catalogadas, estará subordinada a los planes establecidos para dichos casos por la Ley 4/89, de 27 de marzo, de Conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres, y en su caso por otra legislación estatal o autonómica, debiendo supeditarse a las mismas los correspondientes PTAC.

2. En ausencia de los planes de espacios y especies citados en el artículo anterior, la Administración podrá establecer los condicionantes particularizados que estime necesarios para autorizar el aprovechamiento o actividades cinegéticas en terrenos ubicados en espacios de alta sensibilidad ecológica por las razones antes citadas.

3. Dentro del marco legal existente en esa materia, la Administración podrá establecer medidas para facilitar el acceso preferente al ejercicio de la caza en terrenos cinegéticos gestionados por ella a aquellos cazadores que pudieran ver afectado o limitado su ejercicio cinegético en sus zonas de caza habitual por el establecimiento de planes de gestión de especies amenazadas y espacios protegidos.

Capítulo VIII.- Del control y prevención de daños producidos por las especies cinegéticas

Artículo 32.- Gestión cinegética y control de daños. El control de las poblaciones mediante la caza deportiva será el instrumento básico para prevenir una incidencia notable de daños producidos por las especies de caza. En aplicación de este principio, la Administración podrá variar los aprovechamientos máximos, las modalidades u otras condiciones específicas reguladas en la presente norma, para un control más efectivo de poblaciones de especies cinegéticas que causen daños a la agricultura, ganadería, recursos forestales o provoquen accidentes de tráfico, y siempre dentro del marco legal establecido.

Artículo 33.- Autorizaciones para control poblacional por daños.

1. Con independencia de lo establecido en el artículo anterior, los titulares de los terrenos cinegéticos podrán solicitar capturas adicionales de especies cinegéticas o el uso de otras modalidades de caza para controlar los daños que causen. La solicitud contendrá los datos que se especifican en el Anejo IV.3. El control poblacional, una vez autorizado por la Administración será parte integrante del PTAC y se efectuará durante la temporada hábil de caza en el supuesto de que se trate de incrementar las capturas máximas establecidas por la Orden General de Vedas para la Comarca en la que se sitúa el terreno. Sólo podrá autorizarse su ejecución fuera de la temporada hábil cuando se trate de especies no sometidas a aprovechamientos máximos en la citada Orden, con las excepciones recogidas en los apartados siguientes.

2. Con carácter excepcional, si en un terreno cinegético los daños se producen de forma reiterada e importante, y en particular si se ponen en riesgo los bienes o la integridad física de las personas, la Administración podrá autorizar el incremento permanente de las capturas de las especies causantes hasta reducir sus niveles poblacionales sin necesidad de nuevas solicitudes de su titular. Este incremento

deberá recogerse en los PTAC del terreno en temporadas sucesivas hasta lograr la reducción poblacional, hecho éste que deberá ser estimado por la Administración.

3. Con carácter excepcional y limitado en el tiempo para casos de daños de relevancia que no hayan podido ser previstos o que por su naturaleza demanden de una actuación urgente para evitar su proliferación, la Administración podrá autorizar la realización de controles poblacionales, con las modalidades e intensidad que determine una vez recabados los informes y datos que estime necesarios, sin que sea necesaria la solicitud previa del titular del terreno, pero siendo obligatorio el informe final de los resultados obtenidos en la Memoria anual correspondiente.

Artículo 34.- Métodos preventivos y seguros de cobertura de daños.

La Administración promoverá la realización de experiencias de aplicación de métodos preventivos para la limitación de los daños y fomentará la suscripción de seguros por parte de los titulares de los terrenos cinegéticos que ofrezcan una cobertura adecuada de esos riesgos.

Capítulo IX.- Del control de la predación sobre especies cinegéticas

Artículo 35.- Especies cinegéticas predatoras.

Las especies predatoras cuyo control se autoriza con carácter general son el zorro (*Vulpes vulpes*), la urraca (*Pica pica*) y la corneja (*Corvus corone*). Se considerará como principal herramienta del control de sus densidades la caza durante el período hábil establecido al efecto y mediante las modalidades autorizadas para su captura deportiva.

Artículo 36.- Caza de especies cinegéticas predatoras fuera del período hábil.

La Administración podrá autorizar la caza de especies cinegéticas predatoras fuera del período hábil previa presentación y aprobación de un informe suscrito por técnico competente, con los contenidos específicos que se recogen en el Anejo V.8. Una vez aprobado, el informe técnico será parte integrante del PTAC. El informe técnico podrá contemplar el desarrollo de las campañas de control durante un máximo de cinco temporadas. Estas autorizaciones se referirán a especies concretas y las capturas se realizarán siempre con escopeta y, en su caso, con las limitaciones en cuanto a modalidades y períodos que pudieran establecerse en la Orden General de Vedas.

Artículo 37.- Homologación de métodos.

La Administración estudiará las posibilidades y requisitos para la homologación de otros métodos de control de predadores y para la habilitación de personas a las que esté permitido el uso de sistemas diferentes de la caza con escopeta, desarrollando en su caso la normativa específica que sea precisa.

Capítulo X.- De las repoblaciones e introducciones de especies cinegéticas

Artículo 38.- Conservación de los recursos genéticos.

La conservación de los recursos genéticos es un elemento básico de la ordenación cinegética lo que conlleva una estricta regulación de la introducción de animales en el medio natural y dar prioridad al mantenimiento y recuperación de las poblaciones indígenas de las especies autóctonas por encima de otros objetivos.

Artículo 39.- Registro de instalaciones.

La Administración mantendrá un registro actualizado de las instalaciones autorizadas en Cantabria para la comercialización de especies de caza con fines de repoblación, caza intensiva, caza sembrada, adiestramiento o celebración de pruebas deportivas, practicando las inspecciones necesarias para asegurar la calidad sanitaria y genética

de los animales que alberguen. Estas instalaciones deberán mantener un registro detallado de los destinatarios de las ventas realizadas con los fines indicados.

Artículo 40.- Especies autorizadas.

Las repoblaciones cinegéticas sólo podrán realizarse con liebre europea (*Lepus europaeus*), conejo (*Oryctolagus cuniculus*), perdiz roja (*Alectoris rufa*) o faisán común (*Phasianus colchicus*)

Artículo 41.- Solicitudes y criterios de autorización.

Toda repoblación que pretenda efectuarse en un terreno cinegético deberá llevar la preceptiva autorización de la Administración, la cual será parte integrante del PTAC. A este efecto su titular deberá cursar la oportuna solicitud adjuntando un informe elaborado por técnico competente. Los contenidos específicos del informe técnico se recogen en el Anejo V.9. El programa de repoblaciones podrá tener un desarrollo plurianual, con un máximo de cinco temporadas. Para la autorización de la repoblación solicitada, la Administración valorará los siguientes aspectos:

a) Adecuación de la especie a repoblar a las características biogeográficas y ecológicas de la Comarca en la que se sitúe el terreno, considerando como idóneas las siguientes especies:

Comarcas Cinegéticas 1, 2, 3 y 4: liebre europea y faisán.

Comarca Cinegética 5: no se considera idónea ninguna especie cinegética para repoblación.

Comarca Cinegética 6: perdiz roja y conejo.

b) Adecuación de la especie a la zona concreta o terreno que se pretende repoblar, incluyendo la posibilidad de interacciones con las demás especies cinegéticas existentes y con el resto de los valores ambientales del área.

c) En su caso, distribución y abundancia de individuos silvestres de la especie en el terreno objeto de repoblación y en otros próximos potencialmente afectados por la repoblación. En el caso de la liebre las repoblaciones se plantearán preferentemente en áreas sin poblaciones silvestres.

d) Planteamiento técnico de la repoblación (época, características de los ejemplares, preparación y ejecución).

e) Planificación del seguimiento de la repoblación y medidas complementarias de gestión.

f) Colaboración comprometida de los terrenos colindantes para la ejecución o seguimiento de la repoblación, o para la adopción de medidas que favorezcan el asentamiento de los ejemplares repoblados en caso de dispersión a zonas aledañas.

g) Historial de gestión cinegética del terreno o terrenos proponentes, incluyendo el cumplimiento de la obligación de entrega de las Memorias Anuales.

Artículo 42.- Características de los ejemplares.

Todos los animales soltados con fines de repoblación contarán con una guía de procedencia y sanitaria que debe proporcionar el proveedor de los ejemplares y conservar en su poder el titular del terreno cinegético de destino para ser aportada en caso de ser requerida por la Administración. Esa documentación también incluirá la certificación expresa del proveedor de que los ejemplares pertenecen a las especies autóctonas y que no presentan ningún tipo de hibridación o cruce con animales domésticos o con otras variedades. La Administración podrá efectuar las comprobaciones o análisis que considere oportunos para verificar la calidad sanitaria y genética de los animales a soltar, supeditando la autorización de la repoblación, además de a la aprobación del informe técnico, a los resultados de esas pruebas.

Artículo 43.- Marcaje de los ejemplares.

Todos los animales soltados con fines de repoblación deberán marcarse individualmente con la finalidad de su

identificación inequívoca como ejemplares repoblados y, en la medida de lo posible, determinar el lugar y fecha de su liberación. La descripción del tipo y la relación de marcas utilizadas deberán reseñarse en el informe técnico, pudiendo aplazarse la entrega de la relación de las marcas hasta que, en su caso, la repoblación haya tenido lugar. La Administración podrá exigir información sobre el seguimiento de los animales soltados y sobre las marcas recuperadas una vez permitida su caza, como parte de la Memoria Anual del terreno en cuestión.

Artículo 44.- Caza de especies repobladas.

Con carácter general, estará prohibida la caza de las especies objeto de la repoblación al menos durante los 12 meses siguientes a su suelta. Para eliminar el riesgo de capturas de los animales repoblados quedarán en suspenso, durante el mismo plazo, las actividades de caza sembrada y caza intensiva, con excepción de los casos en los que en el informe técnico que se presente para las repoblaciones, se justifique suficientemente que la realización de esas prácticas se limitará a zonas en las que no es previsible la presencia de los animales repoblados o de ejemplares silvestres de las especies concernidas.

Artículo 45.- Información técnica.

La Administración proporcionará a los titulares de terrenos cinegéticos interesados en realizar repoblaciones información sobre los métodos más apropiados, canalizándola a través de la Entidad federativa correspondiente u otras agrupaciones de titulares de terrenos cinegéticos.

Capítulo XI.- De la caza intensiva, caza sembrada, zonas de adiestramiento de perros y competiciones cinegéticas

Artículo 46.- Zonas de caza intensiva.

1. Se considerarán zonas de caza intensiva aquellas dedicadas a la oferta comercial de caza sobre especies soltadas expresamente para su captura de forma más o menos inmediata. El titular del terreno cinegético en que se ubique la zona que se pretende dedicar a caza intensiva deberá acreditar que está legalmente capacitado para ejercer esa actividad económica, y adjuntar al PTAC un Plan Especial suscrito por técnico competente, con los contenidos específicos que se recogen en el Anejo VI.2. La Administración valorará especialmente las posibles afecciones de la actividad de caza intensiva en todos sus componentes (suestras repetidas, frecuentación por perros, disparos, etc.), a otras especies o recursos.

2. El Plan Especial tendrá una vigencia máxima de cinco años, debiéndose recoger en el PTAC de cada año el calendario de sueltas previstas.

3. Para la caza intensiva se podrán utilizar ejemplares de perdiz roja (*Alectoris rufa*), codorniz común (*Coturnix coturnix*) y faisán común (*Phasianus colchicus*) procedentes de granjas autorizadas, y que deberán contar con guía de procedencia y sanitaria y estar individualmente marcados para su identificación inequívoca como ejemplares destinados a dicha actividad y, en la medida de lo posible, determinar el lugar y fecha de suelta.

Artículo 47.- Caza sembrada.

1. Se entiende como caza sembrada la realizada sobre piezas soltadas al efecto, efectuada de manera esporádica como una actividad organizada con el objeto de diversificar las posibilidades de los socios de un terreno cinegético, procurando generar la mínima afección a otras especies y recursos. Por ello sólo se autorizará durante la temporada general de caza menor, con un máximo de 3 días por temporada y terreno, y con destino exclusivamente a los cazadores que consten en el listado de los que tienen derecho a caza en ese terreno según el PTAC del mismo. Para poder realizar esa actividad, ésta deberá aparecer en el PTAC del terreno, con indicación del calendario previsto, especies y número aproximado de ejemplares que se pretenden soltar.

2. Todos los ejemplares deberán proceder de granjas autorizadas, contar con guía de procedencia y sanitaria y estar individualmente marcados para su identificación inequívoca como ejemplares destinados a la caza sembrada y, en la medida de lo posible, determinar el lugar y fecha de suelta.

3. Las especies autorizadas para la caza sembrada en cada Comarca son las siguientes:

En las Comarcas Cinegéticas 1, 2, 3, 4 y 5: codorniz común (*Coturnix coturnix*), perdiz roja (*Alectoris rufa*) y faisán común (*Phasianus colchicus*).

En la Comarca Cinegética 6: faisán común (*Phasianus colchicus*).

4. La Administración podrá autorizar de forma extraordinaria y a petición del titular del terreno cinegético, un día adicional por terreno y temporada para suelta de caza sembrada. Estas ampliaciones no podrán superar en número de ejemplares soltados y especies utilizadas a las sueltas recogidas en el PTAC del terreno en cuestión. Los datos específicos de la solicitud se incluyen en el Anejo IV.4 y deberá ser presentada con una antelación mínima de quince a días a su realización.

Artículo 48.- Zonas de adiestramiento de perros.

1. En cada terreno cinegético se podrá autorizar la existencia de una única zona de adiestramiento de perros, con una extensión que no podrá superar las 100 hectáreas o, en terrenos de superficie inferior a las 1.000 hectáreas, el 10% de su extensión, señalizada convenientemente, y en la que sólo se permitirá la captura de piezas previamente soltadas.

2. Las zonas de adiestramiento deberán situarse en áreas que no alberguen poblaciones significativas de especies cinegéticas sedentarias y en las que las afecciones a especies catalogadas o áreas ecológicamente sensibles sean nulas. En caso de que en un terreno cinegético, interesado en disponer de una zona de este tipo, no existan áreas de esas características para ubicarla, la Administración podrá denegar la constitución de la zona o establecer un condicionamiento especial para su uso con objeto de minimizar las afecciones ambientales.

3. La autorización de una zona de adiestramiento deberá ser previamente solicitada por el titular del terreno cinegético según modelo recogido en el Anejo IV.5, y una vez autorizada será parte integrante del PTAC.

4. Una vez autorizada una zona de adiestramiento, para su funcionamiento anual no será necesaria nueva solicitud de no mediar modificaciones en su extensión, régimen de uso o titularidad del terreno cinegético en el que se ubique, y bastará su inclusión en el PTAC anual para que quede autorizada su utilización en cada temporada.

5. El adiestramiento con suelta y captura de especies sólo se podrá realizar entre el 15 de mayo y el 15 de agosto, mientras que el adiestramiento que no implique la suelta ni captura de especies podrá realizarse durante todo el año. En ambos casos esta actividad se desarrollará exclusivamente los sábados, domingos y festivos de ámbito nacional y regional. Fuera de la temporada hábil de caza, en las zonas de adiestramiento estará prohibido portar armas de fuego excepto en el período en el que se autoriza la suelta y captura de especies y durante el desarrollo de las competiciones o pruebas reguladas que se autoricen.

6. Los cazadores usuarios de las zonas de adiestramiento deberán estar habilitados mediante un permiso del titular del terreno cinegético y estar incluidos en la lista de cazadores con derecho a caza en el terreno en cuestión, sin perjuicio de las condiciones especiales de uso que establezca la Administración para las zonas de adiestramiento mancomunadas entre dos o más terrenos cinegéticos.

7. En caso de suelta para adiestramiento todos los ejemplares deberán proceder de granjas autorizadas, contar con guía de procedencia y sanitaria y estar individualmente marcados para su identificación inequívoca como ejemplares destinados al adiestramiento de perros.

8. Las especies autorizadas para su suelta en zonas de adiestramiento son las siguientes:

Comarcas Cinegéticas 1, 2, 3, 4 y 5: codorniz común (*Coturnix coturnix*), perdiz roja (*Alectoris rufa*) y faisán común (*Phasianus colchicus*).

Comarca Cinegética 6: faisán común (*Phasianus colchicus*).

9. La Administración fomentará la creación de zonas de adiestramiento mancomunadas entre varios terrenos cinegéticos.

Artículo 49.- Competiciones cinegéticas.

1. Las competiciones o pruebas cinegéticas son las contempladas entre las actividades deportivas de la Entidad federativa correspondiente y sólo podrán celebrarse en los terrenos cinegéticos titularizados por Sociedades o Clubes Deportivos, creados y con el régimen de funcionamiento establecido por la Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, del Deporte.

2. Las competiciones o pruebas cinegéticas que impliquen la suelta de especies cinegéticas, y todas aquellas que conlleven la realización de un elevado número de disparos en un área muy concreta durante una jornada, se celebrarán preferentemente en las zonas de adiestramiento de perros.

3. Para la celebración de competiciones o pruebas se autoriza la suelta de las siguientes especies:

En las Comarcas Cinegéticas 1, 2, 3, 4 y 5: codorniz común (*Coturnix coturnix*), perdiz roja (*Alectoris rufa*) y faisán común (*Phasianus colchicus*).

En la Comarca Cinegética 6: faisán común (*Phasianus colchicus*).

4. Las pruebas deportivas de carácter oficial, según lo establecido en el art. 39 de la Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, del Deporte, que impliquen la suelta de especies cinegéticas para su captura, podrán celebrarse durante todo el año.

5. Las pruebas deportivas de carácter no oficial que impliquen la suelta de especies cinegéticas para su captura sólo podrán celebrarse durante el período de media veda o en la temporada general de caza menor, y no podrán exceder de 3 por temporada y terreno cinegético.

6. Las competiciones o pruebas deportivas que supongan la persecución, búsqueda y/o captura de animales silvestres, sólo se autorizarán cuando tengan carácter oficial, según lo establecido en el art. 39 de la Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, del Deporte, y deberán celebrarse durante la temporada hábil de caza de esas especies, con la excepción de las pruebas de perros de rastro de jabalí que también podrán celebrarse el resto del año.

7. Sólo se autorizarán las pruebas con muerte sobre especies cinegéticas silvestres en el caso de las competiciones de caza de becada, pudiendo en este caso la Administración establecer excepciones, concretas y limitadas, a las prescripciones generales de aprovechamiento de esa especie recogidas en esta Orden y, en su caso, en la Orden General de Vedas.

8. Para su autorización, las competiciones o pruebas con independencia de su carácter oficial o no, deberán figurar en un calendario o programa que la Entidad federativa competente en el ámbito regional, presentará a la Administración con periodicidad trimestral dentro de los 15 días anteriores al inicio de cada trimestre, no autorizándose ninguna prueba que no esté incluida en ese calendario. El citado calendario contendrá al menos los datos recogidos en el Anejo VIII.

9. Con objeto de minimizar las afecciones a las poblaciones silvestres de becada y liebre, la Administración y la Entidad federativa acordarán la limitación del número máximo de pruebas sobre estas especies a celebrar anualmente y su realización en lugares con incidencia mínima. Con el mismo objetivo, la Administración podrá introducir condicionados adicionales a la celebración de estas pruebas que, sin impedir su desarrollo, procuren potenciar los aspectos deportivos y reducir su efecto poblacional.

10. Las actividades cinegéticas que por su naturaleza, por la del titular del terreno en el que se desarrollen, o por no estar incluidas en el calendario federativo, no queden incluidas en los apartados anteriores, se considerarán a todos los efectos como actividad de caza intensiva, caza sembrada, o como adiestramiento de perros, y serán sometidas a la regulación establecida en los respectivos artículos de esta Orden.

11. La Administración establecerá un régimen de funcionamiento específico, sin los condicionantes de intensidad de uso recogidos en el apartado 5 de este artículo, en el caso de que dos o más Sociedades Deportivas o la Entidad federativa correspondiente acuerden la delimitación en el terreno titularizado por una Sociedad o por la Entidad federativa de zonas comunes en las que se celebren todas las competiciones, de carácter oficial o no, previstas en los programas de las Sociedades implicadas. La zona de competiciones deberá necesariamente situarse en una zona de adiestramiento de perros autorizada, y su régimen de funcionamiento será aprobado por la Administración previa solicitud conjunta de todas las entidades implicadas. La creación y funcionamiento de estas zonas colectivas podrá ser objeto de apoyo en los programas de ayudas a la gestión.

Capítulo XII.- De la vigilancia

Artículo 50.- Guardería privada.

1. La Administración fomentará las iniciativas de los titulares de los terrenos cinegéticos, asociaciones de los mismos, y de la Entidad federativa correspondiente para instaurar sistemas de vigilancia de la actividad cinegética mediante guardas particulares de campo. Esta guardería dedicará además una atención especial a las labores de apoyo a la gestión cinegética.

2. La Administración dará prioridad a las iniciativas de vigilancia privada promovidas por la Entidad federativa correspondiente o asociaciones de titulares de terrenos y que tengan ámbito comarcal o, en su defecto, agrupen a varios terrenos cinegéticos.

3. La Administración abordará un programa de formación y reciclaje en materia específica de ordenación y gestión cinegética para todos los Agentes del Medio Natural, que puede estar abierto a la participación de otros cuerpos relacionados con la vigilancia y, en su caso, de la guardería privada de los terrenos cinegéticos.

Capítulo XIII.- Medidas administrativas, de acompañamiento y desarrollo

Artículo 51.- Órgano competente.

La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca ostenta las competencias de ordenación de la actividad cinegética regional y, por tanto, es la encargada de velar por el cumplimiento y desarrollo de todo lo contemplado en la presente norma, pudiendo promover y realizar cuantas actuaciones sean precisas para alcanzar los objetivos de las Directrices Regionales. Dentro de la estructura orgánica de la Consejería, el órgano encargado de los aspectos administrativos y técnicos incluidos en ésta norma es la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza. Todas las referencias que en esta norma se hacen a la "Administración" se entenderán referidas a esta Dirección General.

Artículo 52.- Consejo Regional de Caza.

El Consejo Regional de Caza de Cantabria, creado por Decreto 14/1986, de 14 de marzo, ejercerá el papel de órgano consultivo de la Administración en relación con la aplicación y desarrollo de las Directrices Regionales.

Artículo 53.- Programas anuales de ayudas a la gestión.

1. Con carácter anual se convocará un programa de ayudas a la gestión de los terrenos cinegéticos incluidos en el ámbito de aplicación de esta norma, dirigidas a titulares de terrenos, asociaciones de titulares y la Entidad

federativa correspondiente con objeto de contribuir al desarrollo de modelos de gestión cinegética coherentes con los objetivos de las Directrices, a fomentar el conocimiento y formación de los colectivos implicados en la actividad cinegética, mejorar el nivel técnico de la gestión que realizan los titulares, y colaborar con la Administración en tareas de seguimiento de poblaciones, vigilancia y control de la actividad cinegética, además de aquellas cuestiones específicas que se recogen en las diferentes Directrices. Para ello, dentro del marco normativo regional en materia de ayudas, los programas anuales establecerán criterios de prevalencia y prioridad para seleccionar los fines de las ayudas y las condiciones de acceso a las mismas en coherencia con los objetivos básicos de las Directrices Regionales.

2. En los programas de ayudas a la gestión cinegética que se establezcan, se incluirá una línea específica para el apoyo a los planes de mejora de los hábitats cinegéticos, primando aquellos planes que tengan una incidencia significativa en la calidad y disponibilidad de los hábitats de especial importancia cinegética y los que favorezcan la permanencia y recuperación de los hábitats incluidos en el Anejo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Así mismo se dará preferencia a los planes de mejora integrados en actuaciones selvícolas tendentes a garantizar la conservación y mejora de los recursos forestales y a los que contengan medidas preventivas de los daños producidos por las especies cinegéticas.

Artículo 54.- Divulgación y formación.

1. La Administración fomentará campañas de información sobre las Directrices Regionales y sobre la gestión de la caza en general. Se diseñarán diferentes estrategias de información según los diversos sectores que, en todo caso, deberán incluir a los cazadores, titulares de cotos y guardas, procurando la implicación directa de las sociedades de cazadores y la Entidad federativa correspondiente.

2. Se ejecutarán programas específicos de formación en materias de gestión cinegética destinados a gestores, técnicos y guardas, para lo que se podrá contar con la colaboración de entidades académicas y colegios profesionales.

Artículo 55.- Investigación.

a Administración impulsará programas y proyectos de investigación aplicada a la ordenación y gestión de los recursos cinegéticos, en cooperación con Universidades, organismos dedicados a la investigación en esta materia, colegios profesionales, u otras entidades competentes. Se establecerá un programa plurianual de actuaciones prioritarias en este campo y se procurará especialmente la aplicación práctica y la divulgación de los resultados obtenidos.

Artículo 56.- Comercialización de especies cinegéticas.

1. Queda prohibida la venta, el transporte para la venta y la retención de especies cinegéticas silvestres, tanto vivas como muertas, excepto para las especies incluidas en el Anejo IX capturadas o adquiridas lícitamente.

2. Se prohíbe el transporte y la comercialización de todas las especies cinegéticas durante la época de veda, excepto de las incluidas en el Anejo IX y autorizadas para la caza intensiva, adiestramiento de perros y competiciones cinegéticas con las limitaciones y periodos que se establecen en esta norma.

3. En el caso de piezas procedentes de cotos autorizados para caza intensiva, fuera de la temporada de caza menor, el transporte de las piezas cobradas deberá contar con una guía de transporte, expedida por el titular del coto, en la que conste su identificación, la del cazador que transporta las piezas, la especie y número de éstas, marcas o identificaciones que portan los ejemplares y la fecha de captura de las mismas.

4. Para el caso de las piezas procedentes de zonas de adiestramiento y competiciones cinegéticas, las guías de transporte deberán ser expedidas por el titular del terreno cinegético en donde tenga lugar la actividad.

Artículo 57.- Métodos y Medios prohibidos.

Quedan expresamente prohibidos para la práctica de la caza deportiva los métodos masivos y no selectivos y los medios de caza referidos en el Anejo X.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. La Administración examinará la documentación y características de las zonas de adiestramiento de perros autorizadas en el momento de entrada en vigor de la presente Orden y, en su caso, comunicará a los titulares de los terrenos las modificaciones que deberán realizar para adaptarse a la nueva normativa.

Segunda. Los terrenos cinegéticos, cotos o zonas de caza controlada, que dispongan de un plan de aprovechamiento aprobado por la Administración a la entrada en vigor de esta Orden, podrán mantener el mismo hasta el final de la temporada de caza 2002-2003.

Tercera. Los terrenos cinegéticos que tengan autorizada una zona de caza intensiva a la entrada en vigor de esta Orden, mantendrán el régimen de funcionamiento aprobado hasta su fecha de caducidad.

Cuarta. Se establece un período de veda hasta el 31 de marzo de 2008, para las siguientes especies cinegéticas: rebeco (*Rupicapra rupicapra pyrenaica*), perdiz pardilla (*Perdix perdix hispaniensis*) y tortola común (*Streptopelia turtur*). Al finalizar este período, la veda de estas especies se entenderá prorrogada por períodos sucesivos de una temporada de no mediar una indicación expresa en sentido contrario en la Orden General de Vedas correspondiente. Mientras se mantenga la veda de estas especies la Administración podrá determinar excepciones a esas vedas, de ámbito Comarcal o para zonas concretas, en razón de circunstancias poblacionales o ecológicas que aconsejen tales medidas. Excepto en el caso anterior, la caza de estas especies no podrá ser incluida en el PTAC.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza para dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden, incluyendo las que sean precisas para facilitar la adaptación de la actividad cinegética durante la temporada de caza 2003-2004.

Segunda. Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 4 de febrero de 2003.-El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.

ANEJOS

Anejo I. Comarcas Cinegéticas de Cantabria y términos municipales incluidos en cada una

Comarca 1. Costa occidental

Alfoz de Lloredo, Cabezón de la Sal, Comillas, Herrerías*, Lamasón*, Peñarrubia*, Rionansa*, Ruiloba, San Vicente de la Barquera, Udías, Val de San Vicente y Valdáliga.

Comarca 2. Costa central

Argoños, Arnuelo, Astillero, Bárcena de Cicero, Bareyo, Camargo, Cartes*, Colindres, Escalante, Laredo, Limpías,

Marina de Cudeyo, Mazcuerras*, Medio Cudeyo, Meruelo, Miengo, Noja, Piélagos, Polanco, Reocín, Ribamontán al Mar, Santa Cruz de Bezana, Santander, Santillana del Mar, Santoña, Suances, Torrelavega y Villaescusa.

Comarca 3. Costa oriental

Ampuero, Castro Urdiales, Guriezo, Liendo, Ramales, Rasines, Villaverde de Trucíos y Voto.

Comarca 4. Valles medios

Anievas, Arenas de Iguña*, Castañeda, Corrales de Buelna*, Corvera de Toranzo, Entrambasaguas, Hazas de Cesto, Liérganes, Penagos, Puente Viesgo, Ribamontán al Monte, Riotuerto, San Felices de Buelna, Santa María de Cayón, Santiurde de Toranzo, Saro, Selaya, Solórzano, Villacarriedo, y Villafufre.

Comarca 5. Montaña

Arredondo, Barcena de Pié de Concha*, Campoo de Yuso, Luena, Miera, Molledo*, Pesquera*, Ruesga, San Miguel de Aguayo, San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Santiurde de Reinosa*, Soba, y Vega de Pas.

Comarca 6. Sur

Enmedio*, Las Rozas de Valdearroyo, Reinosa*, Valdeolea, Valdeprado del Río, y Valderredible.

* Municipios parcialmente incluidos en la Reserva Nacional de Caza "Saja".

Anejo II. Contenidos mínimos de los Planes Técnicos de Aprovechamiento Cinegético

1. Matrícula.
2. Fecha de entrega.
3. Titular.
4. Dirección completa y teléfono de contacto del titular.
5. Superficie del coto.
6. Número total de cazadores con derecho a caza en el coto.
7. Desglose del número de cazadores por modalidades o especies para las que están autorizados.
8. Número total de autorizados para caza sembrada.
9. Número total de autorizados para uso de las zonas de adiestramiento.
10. Plan de aprovechamientos previstos en el coto para especies indicadoras.
En su caso cartografía 1.25.000 en la que se indiquen los límites y denominación de los lotes o cuarteles en los que se divide el coto, incluyendo las reservas para una o varias especies cinegéticas.

Liebre

Superficie útil y aprovechamiento máximo según Orden General de Vedas.

Número máximo de días/jornadas de perreo según Orden General de Vedas.

Número total de cacerías programadas. Cupo captura por cuadrilla.

Número de cazadores individuales.

Número de cuadrillas y total de cazadores integrados en cada una.

Fechas previstas y lotes/cuarteles cazados cada día.

En su caso horario de caza.

En su caso normas propias para el aprovechamiento de la especie.

Plan de perreo de la liebre.

Número total de jornadas de perreo programadas.

Número de cazadores individuales.

Número de cuadrillas y total de cazadores integrados en cada una.

En su caso horario de caza.

Fechas previstas y lotes/cuarteles cazados cada día.

En su caso normas propias para el aprovechamiento de la especie.

Corzo

Superficie útil y aprovechamiento máximo según Orden General de Vedas.

Número de batidas programadas. Fechas previstas y zonas de caza.

En su caso horario de caza.

Número de recechos programado. Fechas previstas.

En su caso horario de caza.

En su caso normas propias para el aprovechamiento de la especie.

Jabalí

Superficie útil y aprovechamiento máximo según Orden General de Vedas.

Número de batidas programadas. Fechas previstas y zonas de caza.

En su caso horario de caza.

En su caso normas propias para el aprovechamiento de la especie.

Becada

Días de la semana en las que se autoriza su caza.

Zona de reserva.

En su caso horario de caza.

En su caso normas propias para el aprovechamiento de la especie.

11. Plan de aprovechamiento para el resto de especies cinegéticas.

Listado de especies que se pretenden cazar en el terreno.

Días de la semana en las que se autoriza su caza.

En su caso horario de caza.

En su caso normas propias para la caza de estas especies

12. En caso de tener previsto realizar sueltas para caza inmediata (caza sembrada, tres días como máximo y en la temporada general de caza o en la media veda).

Fechas previstas para la suelta de caza sembrada.

Especies, procedencia y número de ejemplares a soltar.

13. En caso de tener autorizada una zona de adiestramiento de perros.

Calendario de uso previsto sin suelta. Número máximo de cazadores y perros por día. Calendario de uso previsto con suelta. Número y fechas de suelta. Especies a soltar y procedencia.

14. Vigilancia privada prevista. Nombre de los guardas, matrícula de los vehículos y régimen de dedicación.

15. Listado de los cazadores con derecho a caza en el coto en esta temporada (nombre, dos apellidos y DNI).

Fecha, firma, nombre completo y número del DNI o NIF del titular.

Anejo III. Especies cinegéticas

Especies de caza mayor. Corzo (*Capreolus capreolus*), Jabalí (*Sus scrofa*), Ciervo (*Cervus elaphus*), Rebeco (*Rupicapra pyrenaica*), Lobo (*Canis lupus*).

Especies de caza menor sedentaria. Zorro (*Vulpes vulpes*), Liebre (*Lepus europaeus*, *L. granatensis* y *L. castroviejoi*), Conejo (*Oryctolagus cuniculus*), Perdiz pardilla (*Perdix perdix hispaniensis*), Perdiz roja (*Alectoris rufa*), Faisán común (*Phasianus colchicus*), Paloma bravía (*Columba livia*), Urraca (*Pica pica*), Corneja (*Corvus corone*).

Especies de caza menor migradoras o con poblaciones nidificantes y llegada de migradoras en Cantabria. Codorniz (*Coturnix coturnix*), Paloma torcaz (*Columba*

palumbus), Paloma zurita (*Columba oenas*), Tórtola común (*Streptopelia turtur*), Becada (*Scolopax rusticola*), Agachadiza común (*Gallinago gallinago*), Anser común (*Anser anser*), Ánade real (*Anas platyrhynchos*), Ánade friso (*Anas strepera*), Ánade silbón (*Anas penelope*), Pato cuchara (*Anas clypeata*), Pato colorado (*Netta rufina*), Cerceta común (*Anas crecca*), Porrón común (*Aythya ferina*), Focha común (*Fulica atra*), Avefría (*Vanellus vanellus*), Gaviota patimarilla (*Larus cachinnans*), Zorzal común (*Turdus philomelos*), Zorzal charlo (*Turdus viscivorus*), Zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*), Zorzal real (*Turdus pilaris*), Estornino pinto (*Sturnus vulgaris*).

Anejo IV. Contenidos de las solicitudes razonadas de ampliación o modificación de los PTAC

IV.1. Contenidos específicos de la solicitud de ampliación del PTAC para incrementar en menos del 20% (inclusive) el aprovechamiento de una especie sedentaria durante un máximo de dos temporadas consecutivas.

Matrícula. Titular.

Especie objeto de la solicitud.

Aprovechamientos cinegéticos de esa especie en el terreno solicitante en los 5 años anteriores a la solicitud.

En su caso, ejemplares cazados de esa especie por control de daños en los 5 años anteriores a la solicitud.

Aprovechamiento máximo para la temporada según el Plan de Caza en el terreno.

Motivación de la petición y datos que avalan la posibilidad del incremento.

Aprovechamientos adicionales que se pretenden realizar, indicando modalidades, número de cazadores y zonas en las que se pretenden ejecutar.

Fecha, firma, nombre completo y número del DNI o NIF del titular.

IV.2. Contenidos específicos de la solicitud de modificación del PTAC para cazar una especie sedentaria vedada en la Comarca por razones de colindancia.

Matrícula. Titular.

Especie objeto de la solicitud.

Aprovechamientos cinegéticos de esa especie en el terreno solicitante en los 5 años anteriores a la solicitud.

En su caso, ejemplares cazados de esa especie por control de daños en los 5 años anteriores a la solicitud.

Zona en la que se pretende realizar el aprovechamiento (acompañar mapa 1:25.000 del Instituto Geográfico Nacional con su delimitación).

Número máximo de cazadores que realizarían el aprovechamiento, capturas totales pretendidas y modalidades que se practicarían.

Otros datos relevantes que se considere oportuno aportar.

Fecha, firma, nombre completo y número del DNI o NIF del titular.

IV.3. Contenidos específicos para una solicitud de ampliación del PTAC para control de especies cinegéticas por daños que implique el incremento de capturas en temporada hábil, caza fuera de temporada o uso de modalidades no contempladas en esta norma.

Matrícula. Titular.

Especies cinegéticas causantes de daños para las que se pide control adicional.

Aprovechamientos cinegéticos de esa especie en el terreno solicitante en los 5 años anteriores a la solicitud.

En su caso, ejemplares cazados de esa especie por control de daños en los 5 años anteriores a la solicitud.

Daños causados por esa u otras especies en los últimos doce meses.

Tipo de daño y especie causante.

Localización de los daños.

Cuantía económica de los mismos.

En caso de haberse abonado los daños o de estar cubiertos por un seguro, copias de los documentos que puedan servir de certificación de tales extremos.

Tipo de control que se pretende realizar (incremento de aprovechamientos sobre las autorizadas en el PTAC; caza fuera de temporada hábil o uso de modalidades no contempladas en la norma).

En el caso de incremento de aprovechamientos en la temporada hábil.

Especie afectada. Cuantía del incremento.

Modalidad prevista y número de cazadores. Fechas y lugares.

Fecha, firma, nombre completo y número del DNI o NIF del titular.

IV.4. Contenidos específicos para una solicitud de ampliación del PTAC para un día adicional de caza sembrada.

Matrícula. Titular. Fecha prevista para la suelta extraordinaria. Lugar o lugares de suelta. Especie o especies y número de ejemplares de cada una. Procedencia de los ejemplares. Tipo de marca utilizada. Número máximo de cazadores participantes.

Fecha, firma, nombre completo y número del DNI o NIF del titular.

IV.5. Contenidos específicos para una solicitud de ampliación del PTAC para crear una zona de adiestramiento de perros.

Matrícula. Titular.

Localización y límites de la zona señalados claramente en un mapa original de escala 1:25.000 de las hojas editadas por el Instituto Geográfico Nacional.

Sistema de funcionamiento previsto en el primer año de vigencia de la zona.

Calendario de uso en el período sin sueltas de caza. Número máximo de cazadores y perros usuarios por día (indicando en su caso si se va a autorizar el uso para el adiestramiento de perros de rastro).

Calendario de uso en el período con sueltas autorizadas. Número máximo de cazadores y perros usuarios por día (indicando en su caso si se va a autorizar el uso para el adiestramiento de perros de rastro). Especies y número máximo de ejemplares a soltar por día.

Sistema y lugar de almacenamiento de los ejemplares antes de su suelta.

Autorización expresa del propietario o propietarios de los terrenos en los que se ubica la zona para el uso de los mismos con ese cometido.

Número, localización y tipo de señales utilizadas para la delimitación de la zona de adiestramiento.

Fecha, firma, nombre completo y número del DNI o NIF del titular.

Anejo V. Contenidos de los informes técnicos complementarios de los PTAC

V.1. Contenidos específicos de un informe técnico que justifique el incremento de entre el 21% y el 50% (inclusive) del aprovechamiento de una especie sedentaria durante un máximo de dos temporadas consecutivas.

Matrícula. Titular.

Densidades de la población objeto del informe (incluyendo en su caso estructura de la población y zonificación de densidades).

Método utilizado en el cálculo de densidad (incluyendo fechas de realización, estratificación, cartografía 1:25.000 de zonas censadas, tablas de datos brutos y tratamiento realizado sobre los mismos).

Aprovechamientos realizados en los últimos 5 años.

Modelización poblacional en el supuesto de ejecución del aprovechamiento solicitado.

Aprovechamiento solicitado y plan de caza previsto en las próximas dos temporadas de caza.

Programa de seguimiento y control de las poblaciones y aprovechamientos.

Otros datos de interés que considere el técnico redactor.

Técnico o técnicos redactores, nombre y titulaciones.

Firma del técnico o técnicos redactores, DNI, número de colegiado y visado colegial.

Fecha, firma, nombre completo y número del DNI o NIF del titular.

V.2. Contenidos específicos de un informe técnico que justifique el incremento de aprovechamientos de una especie sedentaria por discrepancias en las superficies útiles establecidas por la Administración en el PTAC.

Matrícula. Titular.

Tipos de hábitats considerados como útiles para la especie (adscripción fitosociológica y especies dominantes).

Cartografía o fuentes documentales utilizadas para el cálculo de superficies.

Método utilizado en el cálculo de superficies útiles.

Cartografía de los nuevos hábitats útiles a escala 1:25.000 (incluyendo copia en soporte digital compatible con ARCVIEW).

Otros datos de interés que considere el técnico redactor.

Técnico o técnicos redactores, nombre y titulaciones.

Firma del técnico o técnicos redactores, DNI, número de colegiado y visado colegial.

Fecha, firma, nombre completo y número del DNI o NIF del titular.

V.3. Contenidos específicos de un informe técnico justificativo del aprovechamiento deportivo del jabalí mediante modalidades de caza diferentes de la batida.

Matrícula. Titular.

Justificación técnica, social o cinegética del interés o necesidad del uso de las modalidades solicitadas.

Modo de ejecución de la modalidad (número de cazadores, horario, lugares incluyendo mapa 1:25.000, y fechas. Máximo cinco temporadas cinegéticas).

Sistema de vigilancia y control previsto para la modalidad solicitada.

Técnico o técnicos redactores, nombre y titulaciones.

Firma del técnico o técnicos redactores, DNI, número de colegiado y visado colegial.

Fecha, firma, nombre completo y número del DNI o NIF del titular.

V.4. Contenidos específicos de un informe técnico justificativo del aprovechamiento selectivo en edades y/o sexos del corzo.

Matrícula. Titular.

Densidades de la población objeto del informe (incluyendo en su caso la zonificación de densidades).

Método utilizado en el cálculo de densidad (incluyendo fechas de realización, estratificación, cartografía 1:25.000 de zonas censadas, tablas de datos brutos y tratamiento realizado sobre los mismos).

Estructura de la población objeto del informe (pirámide poblacional, relaciones de edades y de sexos, productividad).

Método utilizado para la determinación de la estructura de la población.

Aprovechamientos realizados en los últimos 5 años.

Modelización poblacional en el supuesto de ejecución del aprovechamiento solicitado (densidades y estructuras objetivo).

Aprovechamiento solicitado y plan de caza previsto (máximo cinco temporadas cinegéticas).

Otros datos de interés que considere el técnico redactor.

Técnico o técnicos redactores, nombre y titulaciones.

Firma del técnico o técnicos redactores, DNI, número de colegiado y visado colegial.

Fecha, firma, nombre completo y número del DNI o NIF del titular.

V.5. Contenidos específicos de un informe técnico justificativo del aprovechamiento deportivo del lobo mediante batidas específicas u otras modalidades de caza.

Matrícula. Titular.

Justificación técnica, social o cinegética del interés o necesidad del uso de las modalidades solicitadas.

Modo de ejecución de la modalidad (número de participantes con y sin arma, número de perros, horario, lugares incluyendo mapa 1:25.000, y fechas. Máximo cinco temporadas cinegéticas).

Sistema de vigilancia y control previsto para la modalidad solicitada.

Técnico o técnicos redactores, nombre y titulaciones.

Firma del técnico o técnicos redactores, DNI, número de colegiado y visado colegial.

Fecha, firma, nombre completo y número del DNI o NIF del titular.

V.6. Contenidos específicos de un informe técnico justificativo del aprovechamiento cinegético del conejo y/o las poblaciones silvestres de perdiz roja.

Matrícula. Titular.

Densidades de la población/especie objeto del informe (incluyendo en su caso zonificación de densidades).

Método utilizado en el cálculo de densidad (incluyendo fechas de realización, estratificación, cartografía 1:25.000 de zonas censadas, tablas de datos brutos y tratamiento realizado sobre los mismos).

Modelización poblacional en el supuesto de ejecución del aprovechamiento solicitado.

Aprovechamiento solicitado y plan de caza previsto (máximo cinco temporadas cinegéticas).

Programa de seguimiento y control de las poblaciones y aprovechamientos.

Otros datos de interés que considere el técnico redactor.

Técnico o técnicos redactores, nombre y titulaciones.

Firma del técnico o técnicos redactores, DNI, número de colegiado y visado colegial.

Fecha, firma, nombre completo y número del DNI o NIF del titular.

V.7. Contenidos específicos de un informe técnico justificativo del plan de mejoras del hábitat.

Matrícula. Titular.

Especies cinegéticas objeto del plan de mejoras.

Otras especies afectadas por el plan, cinegéticas o no.

Estima de densidades de las especies objeto del plan.

Estima de densidades objetivo de las especies objeto del plan.

Medidas complementarias de gestión cinegética sobre las especies objetivo.

Proyecto de ejecución del plan de mejoras.

Autorizaciones escritas de los propietarios de los terrenos.

Técnico o técnicos redactores, nombre y titulaciones.

Firma del técnico o técnicos redactores, DNI, número de colegiado y visado colegial.

Fecha, firma, nombre completo y número del DNI o NIF del titular.

V.8. Contenidos específicos de un informe técnico justificativo de un programa de control de especies cinegéticas predatoras fuera de la temporada hábil general.

Matrícula. Titular.

Especie o especies objeto de control.

Justificación técnica de la necesidad del control

Densidad estimada de las especies a controlar (método de estima) Densidad objetivo.

Capturas de las especies a controlar en las últimas cinco temporadas.

Densidad estimada de las especies cinegéticas afectadas (método de estima) Densidad objetivo.

Criterios usados para evaluar el impacto de la predación en las especies afectadas.

Programa de control previsto (máximo cinco temporadas; en su caso datos para la primera temporada actualizables en el PTAC anual).

Modalidades, lugares (plano 1:25.000 al menos), fechas y horarios.

Listado de cazadores que van a realizar el control (nombre, apellidos y DNI).

Plan de seguimiento y control del programa.

Técnico o técnicos redactores, nombre y titulaciones.

Firma del técnico o técnicos redactores, DNI, número de colegiado y visado colegial.

Fecha, firma, nombre completo y número del DNI o NIF del titular.

V.9. Contenidos específicos de un informe técnico justificativo del plan de repoblación cinegética.

Matrícula. Titular.

Especie o especies previstas.

Granja de procedencia.

Responsable de la granja, dirección y teléfono de contacto.

Datos sobre la población silvestre de la especie o especies a repoblar. Distribución y densidades actuales (métodos usados en la determinación de esos datos o procedencia de los mismos).

Aprovechamientos realizados sobre esa especie/especies en los últimos 5 años.

Técnica prevista para la suelta (posible la programación para un máximo de cinco temporadas) Fecha. Número, sexo y edad de los ejemplares.

Distribución de las sueltas (con plano de al menos 1:25.000).

Tipos de marcas y en su caso códigos de las marcas individuales.

Tratamiento sanitario de los animales.

Método de liberación (con jaulones o suelta directa, número de animales por punto, comederos y bebederos, etc).

En su caso, mejoras del hábitat y control de predadores realizados antes y después de la repoblación (con cartografía en su caso).

Plan de aprovechamiento de la especie/especies en los próximos cinco años (a partir de los 12 meses de la suelta).

Programa de seguimiento.

En su caso, justificación suficiente de la posibilidad de práctica de la caza sembrada o caza intensiva sobre la misma especie/especies objeto de la repoblación antes de transcurridos 12 meses de la misma, con nula afección a las ejemplares repoblados.

En su caso, acuerdos o compromisos de coordinación con los terrenos colindantes (con firma de los titulares).

Técnico o técnicos redactores, nombre y titulaciones.

Firma del técnico o técnicos redactores, DNI, número de colegiado y visado colegial.

Fecha, firma, nombre completo y número del DNI o NIF del titular.

Anejo VI. Contenidos de los Planes Especiales

VI.1. Contenidos específicos mínimos de los Planes Especiales motivados por incrementos de capturas y caza de especies vedadas en algunas Comarcas.

Datos identificativos.

Identificación del Coto: Nombre, término municipal, matrícula, datos completos del titular.

Equipo redactor: Nombre de los técnicos, titulaciones y número colegial, dirección y teléfono de contacto.

Antecedentes de gestión del terreno cinegético.

Planes Técnicos de Aprovechamiento aplicados hasta el momento de presentación del Plan Especial.

Motivación de la presentación del Plan Especial (señalar y justificar las causas):

Incremento superior al 50% en los aprovechamientos máximos de una especie cinegética (art. 13.1.c).

Incremento de aprovechamientos máximos de una especie cinegética durante tres o más temporadas consecutivas (art. 13.2).

Caza de una especie vedada en la Comarca Cinegética (art. 14.1.b).

Objetivos de la presentación del Plan Especial.

Estudio de las poblaciones cinegéticas objeto del Plan Especial.

Superficie cinegética útil y características principales de sus hábitats en el terreno cinegético.

Densidades de las especies. Método de muestreo, estratificación y resultados brutos. Métodos de tratamiento de los datos. Ponderación y cálculo de densidades relativas por estrato y para el conjunto del coto. En la caza mayor, estructura de la población y método de cálculo.

Síntesis de los PTAC y de las Memorias Anuales de los últimos cinco años.:

Modalidades de caza y regulaciones (lotes, reservas, vedas, horarios, presión media, cupos, etc.).

Capturas.

Daños producidos por las especies de caza y controles de población realizados dentro y fuera de la temporada de caza.

En caso de no haber sido de aplicación en los últimos cinco años la obligatoriedad de los PTAC, información disponible sobre los aspectos comentados en el apartado anterior para el mismo plazo de tiempo.

Plan de aprovechamientos. Definición del período de vigencia (5 años con carácter general).

Lotes de caza.

Posibilidad cinegética para cada especie objeto del plan especial.

Modalidades de caza y presión prevista (cazadores totales, cazadores día, cazadores por acción de caza).

Capturas totales y cupos por cazador/modalidad y día de caza.

Medidas especiales de regulación cinegética (horarios, zonas de aparcamiento, reservas, etc.).

Listado de otras especies cazables en el coto.

Modalidades de caza, y en su caso, capturas previstas.

Otros programas o actuaciones previstas en relación con los objetivos del Plan Especial.

Plan de seguimiento y control.

Cartografía del Plan Especial.

Mapas originales escala 1:25.000 o de mayor detalle en aquellos aspectos que lo puedan precisar. Debe acompañarse la cartografía en formato digital compatible con ARCVIEW. Se debe incluir, al menos, la siguiente cartografía:

Límites del terreno. Lotes o cuarteles de caza. Reservas. Hábitats útiles para las especies objeto del plan especial.

Superficie cinegética útil. Zonas vedadas o de seguridad.

Firma del técnico o técnicos redactores, DNI, número de colegiado y visado colegial.

Fecha, firma, nombre completo y número del DNI o NIF del titular.

VI.2. Contenidos específicos mínimos del Plan Especial de un terreno que pretenda efectuar caza intensiva.

Certificación de alta en actividades económicas en el epígrafe correspondiente del titular del terreno cinegético. Definición (numeración, denominación, superficie y límites) y cartografía de los cuarteles o lotes que se pretenden dedicar a la caza intensiva (Mapas originales escala 1:25.000. Debe acompañarse la cartografía en formato digital compatible con ARCVIEW).

Densidades de especies cinegéticas silvestres en las zonas previstas para la caza intensiva. Método utilizado en la estima de densidades y plan de aprovechamiento para esas especies silvestres en las zonas de caza intensiva (estimado para un máximo de cinco temporadas, aunque anualmente debe precisarse en el PTAC).

Calendario de caza intensiva durante la temporada hábil para la caza menor (estimado para un máximo de cinco temporadas, aunque anualmente debe precisarse en el PTAC).

Días de caza. Horario de caza.

Número máximo de cazadores y perros por día/lote.

Número máximo de ejemplares y especies soltadas por día/lote.

Calendario de caza intensiva fuera de la temporada hábil para la caza menor (estimado para un máximo de cinco temporadas, aunque anualmente debe precisarse en el PTAC).

Días de caza. Horario de caza.

Número máximo de cazadores y perros por día/lote.

Número máximo de ejemplares y especies soltadas por día/lote.

Tipo de marcas a utilizar en el marcaje de los ejemplares soltados.

Modelo de guía de transporte para los ejemplares cazados.

Señalización de la zona y cuarteles de caza intensiva.

Firma del técnico o técnicos redactores, DNI, número de colegiado y visado colegial.

Fecha, firma, nombre completo y número del DNI o NIF del titular.

Anejo VII. Contenidos mínimos de la Memoria Anual

Modelo de Memoria Anual de Actividades.

1. Matrícula. Titular. Temporada cinegética. Fecha de entrega.

Dirección completa y teléfono de contacto.

2. Capturas realizadas en la temporada de caza.

Liebre. Número de cacerías realizadas. Capturas totales. Corzo. Número de batidas realizadas. Capturas totales (machos y hembras).

Número de recechos realizados. Capturas totales (machos y hembras).

Número total de días empleados (para machos y hembras).

Jabalí Número de batidas realizadas. Capturas totales (machos y hembras).

3. Caza sembrada. Fechas. Número de ejemplares y especies soltados cada día. Procedencia de los ejemplares. Número aproximado de cazadores participantes cada día. Número de capturas aproximado cada día. Marcas utilizadas en los ejemplares soltados.

4. Zona de adiestramiento de perros.

Adiestramiento con suelta: Fechas concretas en las que se han soltado especies. Número de ejemplares y especies soltados cada día. Procedencia de los ejemplares. Número aproximado de cazadores y de perros participantes cada día. Marcas utilizadas en los ejemplares soltados

Adiestramiento sin suelta: Fechas concretas de uso de la zona. Número aproximado de cazadores y de perros participantes cada día. Utilización ocasional de la zona para adiestramiento de perros de rastro o de caza mayor.

5. En caso de haberse autorizado caza por daños, detallar los resultados obtenidos: En la temporada general: Modalidades, especies autorizadas y número de ejemplares cazados de cada una. Fuera de temporada: Modalidades, especies autorizada, fechas y número de ejemplares cazados de cada una.

6. En caso de haberse autorizado control de predadores fuera de temporada detallar los resultados obtenidos: Fechas, modalidades, especies autorizadas y número de ejemplares cazados de cada una:

7. En caso de haberse autorizado repoblaciones de caza, señalar los siguientes datos: Fecha de la repobla-

ción, especie, número ejemplares (machos, hembras, jóvenes, adultos), granja de procedencia, marcas utilizadas en los ejemplares repoblados.

En su caso, indicar lotes de suelta y localización de los distintos puntos. En todo caso, señalar en un mapa 1:25.000 los lugares de repoblación.

8. En caso de tratarse de un terreno autorizado a la caza intensiva, señalar los siguientes datos: Fechas de uso para la caza intensiva/por lote, número de cazadores por día/lote, especies soltadas, fechas de suelta y número de ejemplares/día y lugares de suelta, número de capturas realizadas por cazador/día/lote, procedencia de los ejemplares soltados, marcas utilizadas.

9. Vigilancia privada existente durante la temporada Nombre de los guardas, matrícula de los vehículos y régimen de dedicación:

10. Otros comentarios o incidencias sobre la temporada de caza y las actividades realizadas.

Firma del técnico o técnicos redactores, DNI, número de colegiado y visado colegial.

Fecha, firma, nombre completo y número del DNI o NIF del titular.

Anejo VIII. Datos a recoger en el calendario trimestral de competiciones y pruebas cinegéticas

Para cada prueba prevista debe indicarse: Fecha, matrícula coto, lugar concreto, sociedad organizadora, tipo de prueba, carácter oficial o no de la prueba.

En su caso, número de especies a soltar y procedencia, número estimado de cazadores y perros asistentes y horario.

Anejo IX. Especies cinegéticas comercializables

Corzo (*Capreolus capreolus*), Jabalí (*Sus scrofa*), Ciervo (*Cervus elaphus*), Rebeco (*Rupicapra pyrenaica*), Gamo (Dama dama), Cabra montés (*Capra pyrenaica*, excepto el bucardo *C.p.pyrenaica*), Muflón (*Ovis musimon*), Arruí (*Ammotragus lervia*), Zorro (*Vulpes vulpes*), Liebre (*Lepus europaeus*, *L.granatensis* y *L.castroviejoi*), Conejo (*Oryctolagus cuniculus*), Anade real (*Anas platyrhynchos*), Perdiz roja (*Alectoris rufa*), Perdiz moruna (*Alectoris barbara*), Faisán común (*Phasianus colchicus*), Paloma torcaz (*Columba palumbus*), En el caso de la Paloma zurita (*Columba oenas*) y la Codorniz (*Coturnix coturnix*), sólo los ejemplares procedentes de explotaciones industriales.

Anejo X. Métodos o medios prohibidos

Lazos. Todo tipo de métodos o medios que impliquen el uso de la liga, como el arbolillo, las varetas, las rametas y el parany. Anzuelos. Reclamos de especies protegidas vivas o naturalizadas, de perdices hembras y de otros reclamos vivos, cegados o mutilados. Todo tipo de reclamos eléctricos o mecánicos. Aparatos electrocutores o paralizantes. Faros, linternas y otros aparatos luminosos y visores que permitan el disparo nocturno, incluyendo los dispositivos para iluminar los blancos y los dispositivos de visor que incluyan un convertidor de imagen o un amplificador de imagen electrónico para tiro nocturno. Explosivos. Todo tipo de redes o de artefactos que requieran en su funcionamiento el uso de mallas, como las redes abatibles, las redes niebla o verticales y las redes de cañón. Todo tipo de trampas y cebos, incluyendo costillas, perchas o ballestas, fosos, nasas y alares. Todo tipo de cebos o sustancias venenosas, paralizantes, atrayentes o repelentes. proyectiles que inyecten sustancias paralizantes. Armas semiautomáticas cuyo cargador pueda contener más de dos cartuchos. Armas de aire comprimido, rifles del calibre 22 de percusión anular. proyectiles de peso igual o superior a 2,5 gramos (postas) Perdigon para caza mayor (proyectiles de peso inferior a 2,5 gramos). Cañones pateros. Aves de cetrería sin el permiso de tenencia. Aviones o vehículos motorizados. Embarcaciones a motor como lugar desde donde realizar disparos.